

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid, calle del Veinte de febrero, núm 6, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en las proximidades de la localidad de Tudela de Duero, compuesta de un transformador trifásico de 1.500 KVA, de potencia y relación de transformación 44/13,2 KV., con regulación + 5 por 100—10 por 100. La alimentación en 44 KV. se hará por la línea de la propia Empresa que va desde la subestación de «Iberduero» a Quintanilla de Abajo. El embarrado de 13,2 se instalará para dar salida a tres líneas a esta tensión, para su distribución en los pueblos de Herrera de Buero, Boecillo Viana de Cega, La Parrilla, Montemayor de Pililla, Camporredondo, Santiago y San Miguel del Arroyo, Traspinedo y Santibáñez de Valcorba, servidos anteriormente por «Hidroeléctrica de Castilla, S. A.», y también para mejorar el servicio en las localidades de Aldeamayor de San Martín, Portillo y Aldea de San Miguel.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez determinadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Empresa «Abejas, S. A.», la instalación de unas líneas de transporte de energía eléctrica y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Abejas, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de Quintana, número 15, en solicitud de autorización para instalar unas líneas de transporte y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Abejas, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 45 KV., conductores de cable de aluminio-acero de 54,59 mm' de sección cada uno, sobre cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía. El recorrido, de 1.573 m de longitud, tendrá su origen en una línea de «Eléctricas Leonesas S. A.» en las proximidades de Astorga y su llegada en una subestación de transformación que se construirá dentro del término municipal de la localidad últimamente mencionada.

Una subestación de transformación tipo intemperie, alimentada por la línea descrita anteriormente; compuesta de dos transformadores de 2.000 KVA de potencia cada uno, y relación 44±5%/5,25 KV.; para atender el suministro de servicios generales de la subestación y el de una cantera próxima, se instalará un transformador de 200 KVA de potencia y relación 5.000/230-133 V.

Dos líneas eléctricas trifásicas, de un circuito a 5 KV., con conductores de cable de cobre de 60 mm' de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado. Ambas tendrán su origen en la subestación antes mencionada y su término en los centros de transformación denominados «Pozo» y «Cargue», con recorridos respectivos de 1.150 y 857 m de longitud. La línea del «Pozo» irá preparada para poder trabajar en «Duplex», tendiendo para ello un segundo conductor por fase.

Dos centros de transformación denominados «Pozo» y «Cargue», compuesto cada uno de los transformadores de 800 KVA, de potencia y relación 5.000/380-220 V.; para atender el suministro de energía propio de los servicios auxiliares se montarán, respectivamente, transformadores de 100 y 20 KVA, de potencia y relación 5.000/230-133 V.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de maniobra, mando y medida, así como los de servicios auxiliares de las subestaciones.

La finalidad de estas instalaciones es suministrar energía a las explotaciones mineras que la Empresa peticionaria está preparando para ser puesta en producción.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las instalaciones de las líneas y centros se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.